**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 12 de agosto de 2021, ACTA No. 29.08.2021, ACUERDO No. 517.08.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ASALDIG, ALGES** y el **Presidente;** y los Directivos Suplentes de: **IPSFA ALFAES** y **AOSSTALGFAES,** se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por once personas, acuerda: **k)** Dictaminar con 23% de discapacidad global al señorXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37325,modificando la calidad de No Elegible dictaminada en el recurso de revisión en fecha 17 de agosto de 2020, con base a las pruebas que obran en el expediente en diferentes fases del proceso se determinó que es Elegible únicamente de las lesiones que presenta en la cabeza, brazo derecho, y hombro derecho, por comprobarse el móvil del hecho donde resultó lesionado a consecuencia directa del conflicto armado, y se determina que es No Elegible de la lesión que presenta en columna por no existir pruebas fehacientes que determinen que es a consecuencia directa del conflicto armado y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como en atención al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** Neurólogo: cicatriz de 0.7 cm. centro parietal sin depresión ósea, funciones mentales normales, nervios del cráneo sin alteraciones, motor y sensitivo normal. Electroencefalograma normal. Discapacidad por sistema: cero por ciento (0%); **2)** Fisiatra: limitación funcional del segundo, cuarto y quinto dedo de la mano derecha, radiografía de mano derecha con evidencia de fractura antigua consolidad de la diáfisis distal del radio con afectación de la superficie articular, fractura antigua de la base del quinto, segundo y primer metacarpiano asociado a la presencia de esquirlas metálicas y cambios artrósicos en las articulaciones interfalángicas. Discapacidad por sistema: dieciocho por ciento (18%); **3)** Cirujano plástico: cicatriz en hombro derecho de 2 x 0.5 cm. hipertrófica con leve retracción, se palpa cuerpo extraño profundo del hombro derecho, no limitación de movimiento. Cicatriz en fosa antebraquial derecha de 1 x 2.5 cm. hipertrófica, con leve retracción de piel, se palpa cuerpo extraño en 1/3 medio de brazo derecho, que puede corresponder a fibrosis o calcificación. Radiografía de húmero con evidencia de densidad ósea conservada, pequeña esquirla intraosea, no evidencia de cuerpo extraño en tejidos blandos. Discapacidad por sistema: seis por ciento (6%); Electromiografía y velocidad de neuroconducción nerviosa de miembro superior derecho: dentro de rangos normales. Discapacidad por sistema: cero por ciento (0%). Se advierte que la resolución que resuelve el

recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Lic. Herbert Eduardo Ramírez Salazar

Gerente General ad honorem